



ORDENANZA N° 11653

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

- Art. 1º:** Modifícase el Cuadro de Usos del Reglamento de Zonificación (Ordenanza N° 8.813), estableciendo a la actividad “Confitería Bailable” como no permitida en ningún Distrito.
- Art. 2º:** Incorpórase al Cuadro de Usos del Reglamento de Zonificación (Ordenanza N° 8.813), en la columna de “Observaciones” de la actividad “Confitería Bailable” pertenecientes al rubro “Culto-Cultura-Esparcimiento”, la referencia N° 55.
- Art. 3º:** Incorpórase al Reglamento de Zonificación (Ordenanza N° 8.813), en el Capítulo “Referencias correspondientes al Cuadro de Usos”, la referencia 55 con el siguiente texto:
- “55: La actividad “Confitería Bailable” sólo será permitida en las Avenidas Gorriti, Aristóbulo de Valle desde su intersección con Gorriti hacia el norte, Alem, áreas circundantes a la Ruta 168, Distrito Puerto, Vuelta del Paraguay y Alto Verde, conforme al plano que se adjunta a la presente bajo el título “Anexo: Zonificación para Confitería Bailable”.
- Art. 4º:** Incorpórase como Anexo del Reglamento de Zonificación (Ordenanza N° 8.813) el plano que se adjunta a la presente bajo el título “Anexo: Zonificación para Confitería Bailable”.
- Art. 5º:** Elimínese la actividad “Discoteca” ubicada dentro del rubro “Culto-Cultura-Esparcimiento” del Cuadro de Usos del Reglamento de Zonificación (Ordenanza N° 8.813).
- Art. 6º:** Modifícase el artículo 9º de la Ordenanza N° 9.139 – Espectáculos Públicos -, el que quedará redactado de la siguiente manera:



ORDENANZA N° 11653

“Art. 9º: Son aquellos locales donde el servicio principal y habitual sea el restaurante, desarrollando como actividad complementaria la presentación de números artísticos o musicales y contar con lugar o espacio destinado al baile del público asistente, quedando absolutamente prohibido el cobro de entradas, tickets o cualquier otro instrumento que no represente estrictamente lo consumido en el restaurante. Es determinante para este tipo de comercios el carácter accesorio de la actividad bailable y/o artística y como tal ligada exclusivamente a brindar un plus en el servicio ofrecido a los clientes. El sector destinado a restaurante deberá ocupar el 70% (setenta por ciento) de la superficie útil del local, entendiendo por tal la que resulta de descontar de la superficie total cubierta, la que ocupan los sanitarios, depósitos, sectores de barra, guardarropas, cabinas de sonido, cocinas y escaleras o rampas. Este porcentaje destinado a restaurante deberá ser respetado estrictamente hasta el horario de cierre. El factor ocupacional será de un persona cada tres (3) metros cuadrados, teniendo en cuenta los sectores destinados a restaurante, pista y escenario. Estos locales no podrán contar con una capacidad mayor de trescientos (300) personas”.

Art. 7º: Modifícase el artículo 31º Bis de la Ordenanza N° 9.139 – Espectáculos Públicos -, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 31º Bis: Son aquellos locales que funcionando en forma permanente como bar, wiskería, sandwichería o similares, ofrezcan como característica comercial espectáculos artísticos y/o musicales, sin desarrollar actividad bailable. Se permite también la música grabada, como la inclusión de pantallas para proyectar recitales o letras de canciones para la interpretación vocal o colectiva por parte del público”.



ORDENANZA N° 11653

Art. 8º: Modifícanse los incisos d) y h) del artículo 31º Ter de la Ordenanza N° 9.139 – Espectáculos Públicos -, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“d) Deberá contar con un espacio apto para ser utilizado como escenario de espectáculos artísticos o musicales, cuya superficie no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) del sector destinado a mesas y sillas”.

“h) La capacidad de los locales comerciales dedicados a este rubro será calculada por esta Municipalidad, conforme lo establece el artículo 9º para el rubro “Comedores Bailables”.

Art. 9º: Incorpórase a las actividades “Comedor Bailable” y “Pubs”, del rubro “Culto-Cultura-Esparcimiento” del Cuadro de Usos del Reglamento de Zonificación (Ordenanza N° 8.813), en la columna “Observaciones” la referencia N° 56.

Art. 10º: Incorpórase al Reglamento de Zonificación (Ordenanza N° 8.813), en el Capítulo “Referencias correspondientes al cuadro de Usos”, la referencia N° 56 con el siguiente texto:

“ 56 Además, se podrán habilitar en todas las zonas de la ciudad donde se encuentra permitida la actividad “Confiterías Bailables”.

Art. 11º: Los locales nombrados como “Confitería Bailable” que se encuentren en funcionamiento a la fecha de promulgación de la presente, en áreas de la ciudad donde no está permitida su habilitación por esta Ordenanza, deberán cesar en su funcionamiento antes del 31 de diciembre del año 2.010, salvo que opten por acogerse al proceso de relocalización establecido en la presente.

Art. 12º: Los locales nombrados como “Pub” que se encuentren en funcionamiento a la fecha de promulgación de la presente podrán seguir funcionando con la habilitación correspondiente en los rubros gastronómicos y espectáculos artísticos, debiendo cesar las actividades bailables antes del 31 de agosto del año 2.010. El mismo plazo o término



ORDENANZA N° 11653

regirá para aquellos locales descriptos en el artículo 9º que se encuentren en funcionamiento y deban readecuar su infraestructura a la normativa vigente.

Art. 13º: Establécese como área de relocalización de las Confiterías Bailables, existentes al momento de sanción de la presente en áreas prohibidas por esta Ordenanza, a los terrenos propiedad del Municipio, aledaños a la Ruta N° 168, ubicados entre el Puente Oroño y La Guardia, según plano “Anexo: Relocalización Confiterías Bailables”.

Art. 14º: Al efecto de la implementación de la relocalización de Confiterías Bailables se establecen las siguientes pautas:

- a) Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar un proceso de selección para la relocalización, entre los titulares de las habilitaciones de Confiterías Bailables interesados en el traslado.
- b) La prioridad de la relocalización será otorgada teniendo en cuenta, en primer lugar, la calidad de propietario por sobre los que no lo son; y en segundo lugar, a quienes tengan mayor antigüedad en la habilitación, según los registros del Municipio.
- c) El Departamento Ejecutivo Municipal elaborará un sistema de incentivos para el traslado que tendrá como posibilidades: la venta de los terrenos municipales o la concesión de los mismos, según la voluntad manifestada por los interesados, y/o el otorgamiento de beneficios tributarios.
- d) Para el establecimiento de incentivos en el precio de venta; condiciones, tiempo, montos y/o exenciones de cánones de la concesión; y características de los beneficios tributarios a otorgar, el Departamento Ejecutivo Municipal tendrá como parámetros: el tiempo de vigencia de la habilitación existente a la fecha, el hecho de que los titulares de las habilitaciones sean propietarios de los inmuebles donde



ORDENANZA N° 11653

en la actualidad funcionan las Confiterías Bailables a ser relocalizadas, y el tamaño de las mismas.

- e) Los titulares de las Confiterías Bailables a relocalizar gozarán de un plazo de treinta y seis (36) meses para la permanencia de la actividad en su emplazamiento actual, a contar desde el momento de la escrituración. La apertura del nuevo local en la zona prevista y el cierre del local actualmente existente deberán realizarse en forma simultánea. Las obras para la relocalización deberán dar inicio dentro del plazo de los seis (6) meses, a contar desde la escrituración.

Art. 15º: Concluido el proceso de selección y determinados los incentivos para cada uno de los interesados, el Departamento Ejecutivo Municipal celebrará con cada uno de los titulares de los locales a relocalizar un convenio para la enajenación o la concesión de los terrenos municipales, conteniendo las obligaciones que asumen cada una de las partes. El Departamento Ejecutivo Municipal elevará, en un lapso de ciento ochenta días a partir de la sanción de la presente, los convenios al Honorable Concejo Municipal para su tratamiento.

Art. 16º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a convocar una licitación pública para el concesionamiento o venta de los terrenos descriptos en el artículo 7º, que no hayan sido objeto del interés de los titulares de las Confiterías Bailables a ser relocalizadas. Las convocatorias se harán para la instalación de Confiterías Bailables, Pub o Locales Gastronómicos (Bares, Comedores, Pizzerías, entre otros).

Art. 17º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a iniciar las actuaciones administrativas y celebrar las contrataciones y licitaciones necesarias al efecto de dotar al área establecida en el artículo 13º de la presente, de los servicios de agua, cloacas, electricidad, así como de las obras de infraestructura en materia de calles, senderos, iluminación y desagües.

**ORDENANZA N° 11653**

Art. 18º: Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal la elaboración de una propuesta de reformulación de la Ordenanza N° 9.139 – Espectáculos Públicos -, la que deberá ser elevada al Honorable Concejo Municipal para su tratamiento, dentro del término de ciento veinte (120) días de sancionada la presente.

Art. 19º: Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a extender las respectivas autorizaciones de funcionamiento, por el término de ciento veinte (120) días a partir de la sanción de esta Ordenanza, a todos aquellos locales que se encuentren autorizados a funcionar como Confiterías Bailables a través de concesiones precarias, y que se encuentren ubicados en áreas de la ciudad que, por la presente Ordenanza, no están habilitadas para tal uso.

Art. 20º: Los gastos que demande la presente serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

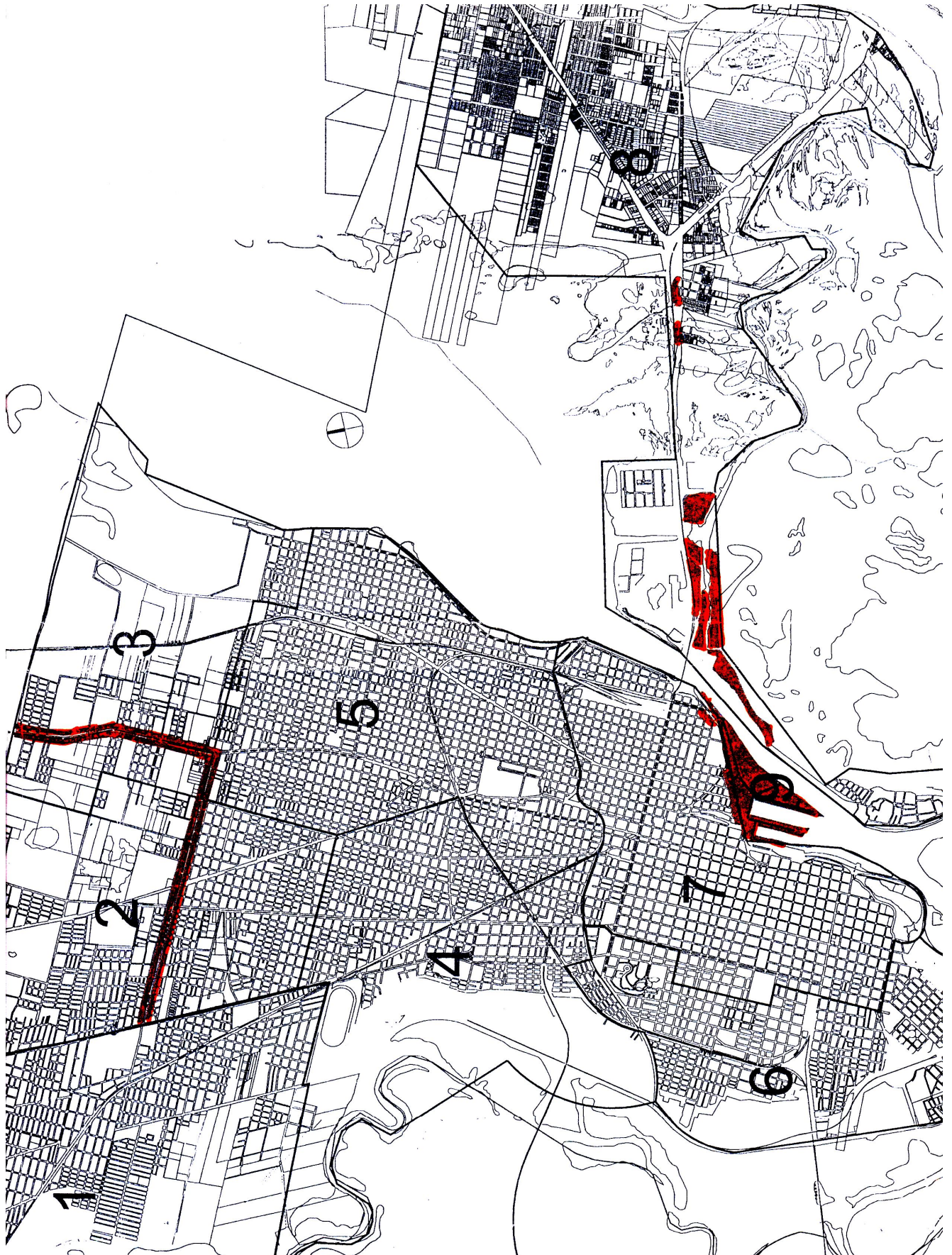
Art. 21º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 3 de diciembre de 2.009.-

Presidente: Dr. Jorge Antonio Henn

Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando

ANEXO – ZONIFICACION PARA CONFITERERIA BAILABLE



ANEXO – RELOCALIZACION CONFITERIAS BAILABLES

